

## SEGURO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL TARJETAHABIENTES

01/06/2018-1327-P-06-RC-0000000000046-000R

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. ¿QUE CUBRIMOS?

Nosotros, **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES S.A.**, le garantizamos a usted, como **ASEGURADO** nuestro, o a sus beneficiarios, el pago de indemnización al tercero afectado por los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que le cause el **TARJETAHABIENTE ASEGURADO** con ocasión del ejercicio normal de su actividad personal, en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra; o al **TARJETAHABIENTE ASEGURADO** por las pérdidas generadas como consecuencia de hechos descritos en el numeral 2, hasta el límite amparado estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando los hechos ocurran durante la vigencia de este seguro.

Este seguro se rige por lo contenido en este contrato, el Código de Comercio, y la Ley colombiana.

El ámbito territorial de cobertura de la presente póliza es Colombia.

La indemnización se pagará en pesos colombianos, sin que la indemnización supere los valores asegurados establecidos para cada cobertura en la carátula de la póliza.

#### 2. ADICIONALMENTE CUBRIMOS SEGÚN EL LÍMITE DE COBERTURA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

- 2.1 Hurto calificado de dinero:** Cuando el **ASEGURADO** sea objeto de hurto calificado, de acuerdo con su definición legal, del dinero retirado en un cajero automático, con una tarjeta asegurada dentro de las doce (12) horas siguientes al momento de la transacción, **LA ASEGURADORA** indemnizará al **ASEGURADO** la suma hurtada hasta por los límites máximo por evento y agregado vigencia indicados en la carátula de la póliza.
- 2.2 Hurto calificado de mercancías:** Cuando el **ASEGURADO** sea objeto de hurto calificado, de acuerdo con su definición legal, de los bienes o mercancías adquiridos y pagados en su totalidad con la(s) tarjeta(s) asegurada(s), salvo los bienes excluidos en la cláusula tercera, siempre y cuando el hecho se produzca dentro de las doce (12) horas siguientes al momento en que quede registrada la compra, **LA ASEGURADORA**, a su elección, indemnizará al **ASEGURADO** el valor de la mercancía hurtada, o la reemplazará por otra igual, hasta por los límites máximos indicados en la carátula de la póliza.
- 2.3 Daño del bien:** Si el bien adquirido en su totalidad con la(s) tarjeta(s) asegurada(s) sufre algún daño accidental, **LA ASEGURADORA** asumirá a su elección el valor del costo de reparación, o el valor del precio de compra del bien. así mismo, su reemplazo por otro igual cuando el bien no sea reparable o cuando su costo de reparación alcance o sobrepase el precio de compra de dicho bien, siempre y cuando el daño accidental amparado se produzca dentro de las cinco (5) horas



siguientes al momento en que quede registrada la compra, y hasta por los límites máximos por evento y agregado vigencia indicados en la carátula de la póliza.

- 2.4** Secuestro extorsivo bajo la modalidad del “paseo millonario”: Si el **TARJETAHABIENTE ASEGURADO** es colocado en estado de indefensión, bien sea por amenaza contra su vida o su integridad física, o por el suministro de drogas tóxicas o alucinógenas, o bajo amenaza de hacer daño a un tercero, y es obligado a realizar uno o varios retiros de dinero en efectivo en cajeros automáticos, o sea obligado a entregar la clave y las tarjetas aseguradas, **LA ASEGURADORA** indemnizará al **TARJETAHABIENTE ASEGURADO** la suma sustraída bajo estas circunstancias, hasta por los límites máximos por evento indicados en la carátula de la póliza, y siempre y cuando los retiros se produzcan durante un lapso máximo de veinticuatro (24) horas siguientes al registro del primer retiro realizado bajo estas circunstancias.
- 2.5** También **LA ASEGURADORA** indemnizará al **ASEGURADO** por el hurto calificado, de acuerdo con su definición legal, de los dineros retirados por ventanilla de las oficinas del banco Davivienda, bajo la modalidad de fleteo, dentro de las doce (12) horas siguientes al momento de la transacción; **LA ASEGURADORA** indemnizará al **ASEGURADO** la suma hurtada hasta por los límites máximo por evento y agregado vigencia indicados en la carátula de la póliza para el amparo de secuestro extorsivo bajo la modalidad de paseo millonario.
- 2.6** Muerte: Si el **TARJETAHABIENTE ASEGURADO** muere como consecuencia de las lesiones sufridas durante un hurto calificado, luego de realizar una transacción en un cajero automático o la compra de un bien, o durante los denominados “paseo millonario” o “fleteo”, o como consecuencia del suministro de sustancias tóxicas o alucinógenas para la comisión de estos delitos, **LA ASEGURADORA** indemnizará conforme al artículo 1142 del código de comercio, la suma indicada en la carátula de la póliza para esta cobertura, siempre y cuando la muerte se produzca dentro de un período máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del momento de la comisión del delito. En todo caso, la agresión al **ASEGURADO** debe presentarse dentro de los términos de cobertura indicados para cada evento amparado.

### 3. CÓMO DAR AVISO, RECLAMACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO

**EL ASEGURADO** puede comunicarse telefónicamente a la red 322 o utilizar cualquier medio para dar aviso del siniestro y presentar la reclamación a **LA ASEGURADORA**, sin perjuicio de los documentos que esta pueda exigir para efectos del análisis y definición de la reclamación.

**LA ASEGURADORA** pagará al **ASEGURADO** o a los beneficiarios, según el caso, la indemnización a la que está obligada por la presente póliza, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha en la que se acredite la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida.

### 4. ¿QUÉ NO CUBRIMOS?

- 4.1** Reclamaciones por los hechos ocurridos o reclamados fuera del territorio de la república de Colombia.
- 4.2** Daños o pérdidas que presente el **ASEGURADO** por encontrarse bajo efectos de sustancias alcohólicas o alucinógenas, ingeridas voluntariamente.

- 4.3** Reclamaciones relacionadas con actos terroristas, o subversivos o cometidos por individuos pertenecientes a organizaciones de tal naturaleza, asonada, según su definición legal, motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros, hostilidades u operaciones bélicas, guerra civil o internacional, declarada o no; invasión, sedición, rebelión, disturbios, sabotaje.

## 5. ¿QUÉ NO CUBRIMOS BAJO LA COBERTURA BÁSICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL?

- 5.1** Responsabilidad civil por el ejercicio de la actividad profesional del **TARJETAHABIENTE ASEGURADO**
- 5.2** Responsabilidad civil del **TARJETAHABIENTE ASEGURADO** por la conducción o propiedad de automóviles y reclamaciones relacionadas con el uso de vehículos a motor tales como motocicletas, automóviles, etc.
- 5.3** Reclamaciones por pérdida y/o robo de bienes de terceros bajo cuidado, tenencia y control del **TARJETAHABIENTE ASEGURADO**.
- 5.4** Contagio de infección o enfermedad padecida por el **TARJETAHABIENTE ASEGURADO**.
- 5.5** Cualquier pérdida resultante por el no pago, total o parcial de préstamos o transacciones de similar naturaleza, efectuadas u obtenidas por el **TARJETAHABIENTE ASEGURADO**.
- 5.6** Perjuicios que le pueda causar el **TARJETAHABIENTE ASEGURADO** a familiares en primero, segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad o al cónyuge.

## 6. ¿QUÉ NO CUBRIMOS BAJO LAS COBERTURAS ADICIONALES DE ESTA PÓLIZA?

- 6.1** Bienes tales como mercados, joyas y piedras preciosas, relojes, obras de arte, vehículos a motor, títulos valores, tickets y, en general, títulos valores negociables; igualmente se excluyen bienes como animales (mascotas), plantas, celulares, pasajes, ipods, tabletas, o equipos de telecomunicaciones, bienes perecederos, bebidas, licores, boletas, bienes adquiridos de formailícita.
- 6.2** Daños que obedezcan a vicios o defectos de fabricación o avería mecánica o eléctrica del bien adquirido.
- 6.3** Cuando el bien asegurado no sea pagado en un 100% con la(s) tarjeta(s) asegurada(s).
- 6.4** Se excluyen las reclamaciones cuando el **TARJETAHABIENTE ASEGURADO** haya reclamado u obtenido reembolsos por las coberturas descritas en esta póliza por medio de otras instituciones financieras, aseguradoras, asociaciones de tarjetas o cámaras de compensación u otras entidades.
- 6.5** Cuando sea autor o cómplice del hurto calificado el cónyuge, compañero o compañera permanente o cualquier pariente del **ASEGURADO** dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o cualquier empleado o amigo del **ASEGURADO**.

## 7. DEFINICIONES

Las definiciones que se incluyen en este clausulado hacen parte de este seguro y tienen por finalidad aclarar el sentido en que se utiliza en este contrato la palabra o expresión definida.

- 7.1 TARJETAS ASEGURADAS:** Son aquellas tarjetas de Crédito o Débito expedidas por el BANCO DAVIVIENDA al **TARJETAHABIENTE ASEGURADO** y que permite a éste producir un crédito o débito en un establecimiento comercial o en un dispositivo que acepte dicha Tarjeta.
- 7.2 RECLAMO:** Es el acto por el que el beneficiario o el **ASEGURADO** le justifiquen a **LA ASEGURADORA** la ocurrencia del siniestro y le solicita que se le reconozca el valor que corresponda de acuerdo con los términos de esta póliza. Constituyen un sólo reclamo todas las transacciones involucradas en un mismo evento.
- 7.3 EVENTO:** Es la ocurrencia de uno de los hechos cubiertos por cualquiera de los amparos indicados en las causales 1 y 2 de la presente póliza, que dé lugar a presentar una reclamación.
- 7.4 TRANSACCIONES AMPARADAS:** Se entienden amparadas las siguientes transacciones que puede realizar el **TARJETAHABIENTE** con la(s) tarjeta(s) asegurada(s):
- 7.4.1** Compras de mercancías
  - 7.4.2** Avances en efectivo en Cajeros Automáticos con tarjetas crédito
  - 7.4.3** Retiros en efectivo en Cajeros automáticos con tarjetas débito.
  - 7.4.4** El efectivo retirado en ventanillas de las oficinas de Davivienda.
- 7.5 TARJETAHABIENTE ASEGURADO:** Es el titular de la(s) tarjetas(s) débito o crédito expedidos por el banco Davivienda SA y quien voluntariamente se adhiere a la póliza como asegurado.
- 7.6 BENEFICIARIO:** Es el tercero, víctima del perjuicio patrimonial causado por el asegurado para el amparo básico, o el **TARJETAHABIENTE ASEGURADO** para los amparos adicionales o los señalados conforme al artículo 1142 del código de comercio.

## 8. DEDUCIBLE

Es la parte del siniestro que debe asumir el **ASEGURADO**. Las pérdidas amparadas por la presente póliza se indemnizarán de acuerdo con el límite de indemnización, sin que haya lugar a la aplicación de Deducible.

## 9. VALOR ASEGURADO Y PRIMA

El valor asegurado y prima de la póliza será el que figure en la carátula de la póliza, el cual será actualizado en cada renovación, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) acumulado del año inmediatamente anterior.

## 10. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de indemnización pagadero bajo esta póliza por los siniestros ocurridos durante su vigencia, será la suma asegurada que se establece en la carátula de la póliza, y se procederá a la indemnización de la siguiente manera.

- 10.1 Límite por evento:** Es la suma máxima que **LA ASEGURADORA** indemniza en razón de la ocurrencia de un evento amparado por la póliza, que corresponda a un mismo siniestro, con un límite de tres eventos por año.
- 10.2 Límite Agregado Anual o Límite agregado vigencia:** Significa el límite máximo de responsabilidad de **LA ASEGURADORA**, por la sumatoria de todos los eventos amparados durante una vigencia anual de la póliza, independientemente del amparo o amparos afectados.

## 11. REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Para la acreditación del siniestro **LA ASEGURADORA** solicitará presentación de la denuncia ante autoridad competente, extractos bancarios y carta de reclamación. Sumado a lo anterior, **LA ASEGURADORA** podrá solicitar cualquier documento adicional que considere pertinentes para el análisis y definición de la reclamación.

## 12. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

**LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato de seguro durante su vigencia mediante aviso escrito entregado al **ASEGURADO** con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha a partir de la cual surtirá efecto la cancelación, en cuyo caso se devolverá la prima no devengada correspondiente al período que haga falta para completar la vigencia; la prima por devolver será calculada en proporción al tiempo que faltare por transcurrir de vigencia. **EI ASEGURADO** podrá revocar en cualquier momento el seguro, mediante noticia escrita dirigida a **LA ASEGURADORA** y la prima a devolver será calculada de acuerdo con la tarifa a corto plazo, es decir, será calculada por el tiempo que faltare por transcurrir de vigencia menos un diez por ciento (10%).

## 13. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada conforme a la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en la carátula de la póliza; en su defecto, deberá ser pagada dentro del mes calendario siguiente contado a partir del inicio de la vigencia de la póliza, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

La prima será ajustada en cada renovación de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) acumulado del año inmediatamente anterior.

#### 14. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

**LA ASEGURADORA** quedara relevada de toda responsabilidad y el **TARJETAHABIENTE ASEGURADO** perderá todo derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 14.1** Cuando su reclamación es fraudulenta o engañosa o se apoya en declaraciones falsas.
- 14.2** Si al presentar la reclamación, o posteriormente, el **ASEGURADO** por sí mismo o por otra persona, emplea medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro.
- 14.3** Cuando al dar la noticia del siniestro, el **ASEGURADO** omite maliciosamente informar de seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados; o cuando el **ASEGURADO** haya renunciado a sus derechos contra los responsables del siniestro

#### 15. COBERTURA ININTERRUPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO**, con el objetivo de garantizar la cobertura ininterrumpida de la presente póliza de seguro, las partes acuerdan que ésta continuará vigente, salvo que se presente alguno de los siguientes supuestos:

- 15.1** Opere alguna causal de terminación.
- 15.2 EL ASEGURADO** manifieste su voluntad de que el seguro no sea renovado para una nueva vigencia.
- 15.3 LA ASEGURADORA** manifieste, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar el seguro.
- 15.4 EL ASEGURADO** manifieste en cualquier momento, su intención de dar por terminada su vinculación a este seguro, caso en el cual **LA ASEGURADORA** efectuará la devolución de la prima por el tiempo no corrido de la vigencia.

La póliza será renovada teniendo en cuenta la opción contratada por **EL ASEGURADO**, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice. **LA ASEGURADORA** realizará el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá **AL ASEGURADO** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

## 16. NOTIFICACIONES

- 16.1** Cualquier notificación que usted deba hacernos deberá consignarla por escrito y enviarla a la última dirección registrada. La constancia del envío por correo certificado será prueba suficiente de la notificación. Lo mismo aplica para cualquier notificación que nosotros debamos hacerle a usted.
- 16.2** El aviso de siniestro no necesita de notificación escrita.

## 17. DOMICILIO

Las obligaciones declaradas en este contrato se cumplirán en la ciudad de Bogotá D.C



---

**SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**  
REPRESENTANTE LEGAL